

CG 33/2005

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES PARA PROPORCIONAR A LOS INTERESADOS LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- 1.- Por Decreto número 127 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día trece de agosto de dos mil cuatro, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala expidió la Ley de Información Pública para el Estado de Tlaxcala.
- **2.-** En el artículo Primero transitorio de la ley invocada se estableció que la misma entraría en vigor al año siguiente de su publicación.
- **3.-** El artículo Segundo transitorio de la mencionada ley determina que las entidades públicas, a partir de su entrada en vigor, pondrán a disposición de los particulares la información pública a través de los medios que la misma establece.
- **4.-** El artículo Cuarto transitorio de la ley en comento previene que las entidades públicas a más tardar al día siguiente a la entrada en vigor de la ley en cita, expedirán los reglamentos o acuerdos de carácter general y establecerán los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los interesados la información pública, de conformidad a las bases y principios establecidos en dicho ordenamiento.
- **5.-** En el artículo Quinto transitorio de la ley en cuestión se estableció que los Comités de Información de las entidades públicas, se deberán constituir a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su entrada en vigor y designarán al servidor público responsable del área de información.
- **6.-** Mediante oficio PG-042/2005 se ordenó a los órganos y áreas del Instituto Electoral de Tlaxcala, proceder a la selección de información para publicarse en términos de lo dispuesto en la ley de mérito; y

CONSIDERANDO

I.- Que en la actualidad, en nuestras sociedades democráticas y de la información, como se les ha llamado apropiadamente, la ciudadanía exige mayor participación en los asuntos públicos, y que para ello requiere estar informada amplia y verazmente de lo que hace la autoridad, como una posibilidad de controlar y orientar la actuación de los órganos de poder público y de todo tipo de entidades que ejercen funciones públicas, del mismo modo que como un instrumento efectivo en el combate a la corrupción y en la justa evaluación de las políticas públicas.

En consonancia con lo anterior, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como obligación del Estado garantizar el derecho a la información; adminiculado a dicha garantía nuestro país ha celebrado un sin número de tratados e instrumentos internacionales que el Senado de la República ha ratificado, en los que se plasma el derecho a la información, y en los que se señala objetivamente que todo individuo tiene derecho a ser informado, a pedir información y a informar, por lo que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole en el marco del estado de derecho.

En virtud de ello, la Ley de Información Pública para el Estado de Tlaxcala contempla como sujeto obligado al Instituto Electoral de Tlaxcala, con el carácter de órgano público autónomo, el cual establece a través del presente acuerdo, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los interesados la información pública que obre en su poder, con la salvedad de aquella que, conforme al Título Segundo de la propia ley, esté clasificada como reservada o confidencial y, por ende, requiere estar protegida.

- **II.-** Que el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala establece que el Instituto Electoral de Tlaxcala está dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; tiene carácter permanente y personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará además de autonomía presupuestal y financiera.
- **III.-** Que el artículo 137 del Código en cita previene que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales, las del propio Código y demás aplicables, así como por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.
- IV.- Que el artículo 4 fracción VI de la Ley en cuestión, relativo a los sujetos obligados a garantizar y proporcionar la información pública, considera a los órganos directivos, ejecutivos y de vigilancia, así como sus órganos y áreas técnicas señalados en el Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en el caso del propio Instituto.
- V.- Que el artículo 10 de la Ley de que se trata, previene que las entidades públicas en el ámbito de su competencia difundirán de oficio, por lo menos, la información siguiente: I. Estructura orgánica, reglamento interior, manuales de organización, y en general, la información en que se describan las atribuciones, funciones y obligaciones que correspondan a cada una de sus unidades administrativas; II. Leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general, vinculadas al ámbito de competencia de la entidad pública de que se trate; III. El directorio de servidores públicos adscritos a la entidad pública, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta los titulares u órganos de dirección; IV. La remuneración mensual por categoría y puesto, incluyendo el sistema de compensación, que en su caso se establezca con base a las previsiones contendidas en el Presupuesto de Egresos aprobado; V. Planes y programas de gobierno cuya ejecución este encomendada a la entidad pública, indicando monto, tiempo de ejecución, objetivos, metas y beneficiarios, así como indicadores de evaluación de los mismos; VI. El Presupuesto de Egresos aprobado a la entidad pública; VII. Información contenida en su cuenta pública, integrada

conforme la ley de la materia y sus disposiciones reglamentarias; VIII. Balance general, estado de ingresos y egresos, estado de cambios, estado de variaciones en el patrimonio y demás información de tipo financiero y contable que genere la entidad pública, de acuerdo con las disposiciones legales que le resulten aplicables en virtud del desempeño de sus funciones o de su actividad; IX. Los resultados de las auditorias practicadas a las entidades públicas, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal o se comprometa la estabilidad política y social del estado o de algún Municipio; X. Los servicios y programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos; XI. Los datos, fundamentos y condiciones de permisos, concesiones o licencias que autorice cualquiera de las entidades públicas; XII. Los informes presentados por los partidos políticos ante la autoridad estatal electoral, tan pronto sean recibidos por está, los cuales sólo se proporcionarán a los ciudadanos mexicanos; XIII. El nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública; XIV. Las formas de participación ciudadana, para la toma de decisiones por parte de las entidades públicas; XV. Los procedimientos constitucionales en los que sea parte, y en el caso del Poder Judicial, las que se tramiten ante el mismo; XVI. Dictámenes sobre iniciativas que se presenten en el Congreso; XVII. Información anual de actividades, y XVIII. En general aquella información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

VI.- Que el artículo 31 de la ley que nos ocupa establece que las entidades públicas designarán, entre su personal, a un servidor público para atender el área responsable de información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha área tramitará internamente las solicitudes de información y verificará, en cada caso, si al respecto existe acuerdo declarándola confidencial o reservada. El área responsable de la información no proporcionará a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genere como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

VII.- Que el artículo 38 de la citada ley dispone que en cada entidad pública se establecerá un Comité de Información, integrado por: I. El titular de la entidad pública o el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité; II. El responsable o titular de la unidad de archivo o jefe de información; y III. El titular del órgano de control interno. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

VIII.- Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio de la ley invocada y conforme a lo establecido y relacionado en el antecedente 4, lo procedente es expedir el acuerdo general por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los interesados la información pública del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena abrir la nueva página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala, que contenga la información básica y general que debe ser difundida de oficio, de acuerdo a la

Ley de Información Pública para el Estado de Tlaxcala, la cual se mantendrá permanentemente en actualización.

SEGUNDO.- Se designa como responsable del área de información pública del Instituto Electoral de Tlaxcala al Secretario General, para que funja como enlace entre el Instituto y los solicitantes, tramite internamente las solicitudes de información y verifique en cada caso si al respecto existe acuerdo que la declare reservada o confidencial.

TERCERO.- Se establece a partir de esta fecha el Comité de Información del Instituto Electoral de Tlaxcala, mismo que se integra de la siguiente manera:

- a).- El Consejero Presidente;
- b).- El Secretario General, en su carácter de responsable del área de información pública; v
- c).- El Consejero Presidente de la Comisión de Gobierno y Control Interno del Consejo General del propio Instituto.

CUARTO.- Para el acceso a la información pública del Instituto Electoral de Tlaxcala, se atenderá al Título Tercero de la Ley de Información Pública para el Estado de Tlaxcala, tomando en cuenta los Capítulos Segundo y Tercero del Título Segundo de la misma ley, relativos a la información reservada, confidencial y su protección.

QUINTO.- El Comité de Información del Instituto Electoral de Tlaxcala emitirá los criterios complementarios, el manual de operación o reglamento, en su caso, y los formatos necesarios al procedimiento de solicitud y obtención de la información pública.

SEXTO.- El Comité deberá reunirse periódicamente para evaluar la integración progresiva de información a los archivos de los órganos y las áreas y a la página Web del propio Instituto, así como los procedimientos de acceso a la información pública de los interesados.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha quince de agosto de dos mil cinco, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala